

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día diez de marzo del dos mil veinte.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-173/2020 de fecha 18/02/2020, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: “.....lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora” (sic).

ii) Oficio referencia SA-35-2020 de fecha 09/03/2020, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual informan:

“En cuanto a lo solicitado, se remite información de las bases de Datos (BD) de los Tribunales 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Sentencia de San Salvador, no así del 1° de Sentencia de San Salvador por no haberse encontrado datos sobre la información requerida; también en cuanto al ‘Municipio y Departamento donde ocurrieron los hechos’ se informa que en el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, únicamente se puede establecer el Tribunal que conoce del hecho en razón de su competencia.

No se puede proporcionar información del Juzgado Especializado de Sentencia y Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres..’, por no haberse implementado Sistema de Seguimiento de expedientes Penales en dichos juzgados.

*Nota: * Información que puede tener variante por no contar con sistema de seguimiento de expedientes. No omito informar que los expedientes que tienen reserva por los señores jueces(as), no se cuenta con dicha información en la base de datos” (sic).*

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. El 10/02/2020, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad, por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 288-2020, en la que requirió:

“Sentencias absolutorias del delito de homicidio agravado realizadas en el que mujeres son víctimas desde el 1 de enero de 2008 al 31 de enero de 2020. Por favor especificar las siguientes categorías: Fecha de la sentencia Mes de la sentencia Año de la sentencia Municipio

donde ocurrieron los hechos Departamento donde ocurrieron los hechos Edad de la persona agraviada Sexo de la persona agraviada Edad de la persona sindicada Sexo de la persona sindicada Juzgado que emitió la sentencia Número de referencia de la sentencia (Por favor generar la información en formato .xls, .xlsx o .csv)” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/288/RPrev/491/2020(1) de fecha 11/02/2020, se previno a la peticionaria aclarara si requería datos estadísticos o qué tipo de información. Por otra parte, también debía aclarar el juzgado o tribunal del cual requería la información, así como delimitar la circunscripción territorial de los mismos.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad en fecha 13/02/2020, la usuaria respondió:

“La información que requiero es estadística y desgolzada por todos los juzgado de Sentencia de San Salvador, Juzgado Especializado de Sentencia y Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres” (sic).

III. Por resolución con referencia UAIP/288/RAdm/519/2020(1) de fecha 14/02/2020, se admitió la solicitud de información presentada por la ciudadana y se emitieron los memorándums referencias UAIP 288/328/2020(1) de fecha 14/02/2020 dirigido al Director de Planificación Institucional de esta Corte, UAIP 288/250/2020(1) de fecha 20/02/2020 dirigido a la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

IV. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, en el sentido que: “.....lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora” (sic).

El Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, expresó que no remite información “...del 1° de Sentencia de San Salvador por no haberse encontrado datos sobre la información requerida; también en cuanto al ‘Municipio y Departamento donde ocurrieron los hechos’ se informa que en el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, únicamente se puede establecer el Tribunal que conoce del hecho en razón de su competencia.

No se puede proporcionar información del Juzgado Especializado de Sentencia y Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para

las Mujeres..’, por no haberse implementado Sistema de Seguimiento de expedientes Penales en dichos juzgados.

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: ***“que nunca se haya generado el documento respectivo”*** (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de una parte de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional, y una parte de ella en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de esta Corte, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

Y la Unidad de Sistemas Administrativos, se encarga de la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales.

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de

contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información relacionada en el considerando IV de esta resolución, en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos ahí expuestos.

b) *Entréguese* a la peticionaria los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional y de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa al segundo.

c) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.